

Copia fiel del original



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

"Año de la consolidación económica y social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 01210 -2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 01 DIC 2010



VISTO:

Informe Nº 1332-2010-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 23 de Noviembre del 2010 y Oficio Nº 1206-2010-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 16 de Noviembre del 2010, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

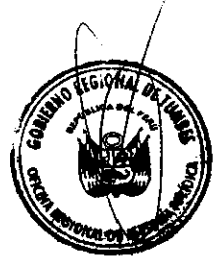
Que, mediante expediente con registro Nº 8171 de fecha 03 de Agosto del 2010, don HUGO HUMBERTO CHUNGA SUAREZ, solicita se le otorgue en sus remuneraciones el 10% por contribución al FONAVI, conforme lo establece el Art. 2º del Decreto Ley Nº 25891 y la Disposición Final Única de la ley Nº 26233;

Que, mediante expediente con registro Nº 26402 de fecha 05 de Noviembre del 2010, el administrado presenta recurso impugnatorio de apelación contra la Resolución Regional Sectorial Nº 3522 -2010 de fecha 27 de Octubre del 2010, el mismo que es elevado a esta Sede Regional con Oficio mencionado en el visto y con Número de Registro 09332; cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los Artículos 209º y 211º de la Ley Nº 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL;

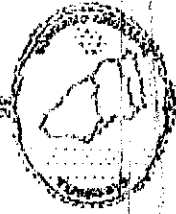
Que, el administrado en su recurso de apelación argumenta que, cesa con la Resolución Directoral Nº 00504, de fecha 31 de Mayo de 1995, de tal manera que al 31 de Diciembre de 1992, aun tenía la condición de servidor activo y percibía remuneración afectada a la contribución al FONAVI (tal como así se desprende también de las boletas de pago y haberes y descuentos que ha aportado como medios de prueba.

Que, ha venido realizando sus aportes al FONAVI el mismo que ha sido deducido de la remuneración que ha percibido como trabajador del Estado, en calidad de Ex Especialista RED, Nivel remunerativo F-2, Grupo Ocupacional de Funcionarios o Directivos, conforme a la Escala Remunerativa Pública y que en ese sentido por reunir los requisitos que establece el Artículo 2 del Decreto Ley Nº 25981 del 23 de diciembre de 1992, le corresponde el derecho que reclama, y por los demás hechos que expone;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar



Copia fiel del Original



Gobierno Regional de Tumbes
Presidencia Regional

"Año de la consolidación económica y social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 01210 -2010/GOB. REG. TUMBES-P

01 DIC 2010

Tumbes,



con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que: "los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho"; en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;



Que, en torno al reconocimiento y pago del 10% de las remuneraciones afectas a la contribución del FONAVI que está solicitando el administrado, es necesario señalar que mediante el Art. 2º del Decreto Ley Nº 25981 del 23 de diciembre de 1992, el Gobierno Central dispone que a partir del 01 de enero de 1993, se otorgue un aumento de remuneraciones, equivalentes al 10% de la parte de sus haberes mensuales del mes de enero de 1993, que este afecta al Fondo Nacional de Vivienda - FONAVI;



Que, asimismo, la Ley Nº 26233 del 17 de octubre de 1993, en su Artículo 3º derogó el Decreto Ley Nº 25981, estableciendo en su ÚNICA DISPOSICION FINAL que "los trabajadores que por aplicación del Art. 2º del Decreto Ley Nº 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993, continuarán percibiendo dicho aumento"; por tanto, se tiene que la norma en la cual se ampara al administrado fue derogado por ley, dejando a salvo el derecho "sólo a aquellos trabajadores que obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993; es decir, los trabajadores que durante la vigencia del Decreto Ley Nº 25981, obtuvieron el incremento en sus remuneraciones, puedan seguir percibiéndola". Asimismo, se precisa que el derecho a percibir el incremento en la remuneración fue otorgado a todos los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones estaban afectas a la contribución al FONAVI, y fue aplicable durante la vigencia del Decreto Ley Nº 25981, sin embargo al derogarse dicha norma, sólo podían percibir el incremento en la remuneración, aquellos trabajadores que objetivamente lo venían percibiendo;



Que, de la revisión de lo actuado se advierte que don HUGO HUMBERTO CHUNGA SUAREZ no ha percibido en dicho período el incremento de su remuneración, desconociéndose los motivos por los cuales las autoridades de aquel entonces

Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

"Año de la consolidación económica y social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL GOBIERNO REGIONAL TUMBES

001210 -2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes,

01 DIC 2010

Fco. General Loayza Tasso
SECRETARIO GENERAL

oportunamente el aumento en las remuneraciones del reclamante; por tanto, sólo perciben dicho aumento quienes hicieron efectivo ese derecho durante su vigencia, tal como lo establece el Decreto Ley N° 25861, en su ÚNICA DISPOSICIÓN FINAL.

Que, resumiendo, resulta infundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado contra la Resolución Regional Sectorial N° 3522 -2010 de fecha 27 de Octubre del 2010;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don HUGO HUMBERTO CHUNGA SUAREZ, contra la Resolución Regional Sectorial N° 3522 -2010 de fecha 27 de Octubre del 2010, por las razones expuestas en la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Mg. Rogger A. Ocampo Prado
PRESIDENTE REGIONAL (e)

